



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3972-SPA-2844

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 194468 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-3972-SPA-2844** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) 4 o 5 perros de raza mestiza los cuales están a la intemperie no pueden cubrirse del sol ni la lluvia (...). [Ubicación de los hechos: Avenida Muyuguarda, sin número visible, colonia San Lorenzo La cebada, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente citado al rubro, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Muyuguarda, sin número visible, colonia San Lorenzo La cebada, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría, realizó visitas de reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en Avenida Muyuguarda, sin número visible, colonia San Lorenzo La cebada, Alcaldía Xochimilco, donde ninguna persona atendió las diligencias, no obstante desde la vía pública, en la azotea se evidenciaron al menos 2 ejemplares caninos, deambulando libremente en un área techada, con condición corporal acorde a su talla; en cada una de las diligencias se dejó el citatorio respectivo, sin que estos fueran atendidos.

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos que refería aún continuaban, de ser el caso, proporcionara la evidencia con la que contara, así como los días y horarios en los que era posible localizar a la persona responsable, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante no aportó más información para continuar con la investigación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3972-SPA-2844

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 114468-2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal de esta Subprocuraduría, realizó visitas de reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en Avenida Muyuguarda, sin número visible, colonia San Lorenzo La cebada, Alcaldía Xochimilco, donde ninguna persona atendió las diligencias, no obstante desde la vía pública, en la azotea se evidenciaron al menos 2 ejemplares caninos, deambulando libremente en un área techada, con condición corporal acorde a su talla; en cada una de las diligencias se dejó el citatorio respectivo, sin que estos fueran atendidos.
- Esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos que refería aún continuaban, de ser el caso, proporcionara la evidencia con la que contara, así como los días y horarios en los que era posible localizar a la persona responsable, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



 CIUDAD DE MEXICO
 PROCURADURIA
 AMBIENTAL Y DEL
 ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL
 DE LA CDMX

C.c.c.p.Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para sus superior conocimiento.
 ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
 KCH/HAGM/AEFR